RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-342-SPA-268, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el día 23 de enero de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguiente hechos:

> *(…) un perro de talla pequeña de dos a tres kilos color gris o café [ubicado en Insurgentes Sur 1190 Edificio 26 Módulo 7 departamento 403, Colonia Calputitlán, Delegación Gustavo A. Madero] al que mantienen en la zotehuela un espacio de 1 x 1.50 todo el día. Hay un sujeto (…) que lo golpea fuertemente y con un grado alto de violencia por lo menos de tres a cuatro veces al día (…) esto aparentemente debido a que el perro defeca en un lugar donde le molesta (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-479-2015 del 3 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-342-SPA-268. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 10 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-479-2015, el día 26 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada correspondiente hizo constar:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) nos constituimos sobre Avenida Insurgentes Sur frente al número 1190, el cual corresponde a una Unidad Habitacional, posteriormente (...) nos dirigimos al (...) [Módulo 26, Condominio 7, y] *siendo auxiliados por una vecina que iba pasando por el lugar a quien se le explicaron los motivos de la presente diligencia y (...) a través de una conocida suya (...) se nos permitió el acceso (...) al interior del edificio se mantuvo una conversación con la vecina que permitió el acceso y al referirle los hechos que esta unidad administrativa investiga refiere que el perro se trata de un cachorro de raza pitbull y su responsable renta el departamento 403, con otras personas y que a ella le consta que todas las tardes noche sacan a pasear y nunca ha observado que se le pegue ni tampoco ha escuchado ruidos de golpes, gritos, aullidos o ladridos del animalito al interior del departamento.*

Posteriormente, nos dirigimos al piso donde se ubica el departamento 403, siendo atendidos por (...) responsable de un cachorro de raza pitbull, hembra que responde al nombre de Kiara, y una vez que se explicaron los hechos que esta Subprocuraduría, investiga permitió el acceso para constatar las condiciones de su animal de compañía, ubicándose en la zotehuela del departamento con recipiente de agua limpia y otro de croquetas, deambulando libre por el lugar, con una conformación física de acuerdo a su talla y edad, en cuanto al comportamiento se observa sociable sin temor a su responsable, denotando una postura de aceptación con las personas. Cabe señalar que el ciudadano refiere que en ocasiones si le grita para regañarla y educarla utilizando el periódico, por lo cual (...) se (...)e informa sobre el trato que debe otorgarle a su animal de compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como las sanciones que esta contempla para quienes realicen actos de maltrato hacia los animales. En este sentido manifestó no tener mayor inconveniente en que esta Procuraduría, realice las visitas que sean necesarias para constatar que su animal de compañía no es objeto de maltrato alguno e incluso duerme con él, de igual manera muestra carnet de vacunación a nombre de "Kiara", con aplicación de vacunas y desparasitación correspondientes de acuerdo a su edad, por último indica que una vecina de la planta de arriba le ha solicitado en reiteradas ocasiones que le regala a "Kiara", alejando que la mantiene descuidada a lo cual se niega pues para él es como un integrante más de su familia al cual cuida y le proporciona atención y afecto (...)

A través del oficio número PAOT-05-300-2200-483-2015 del 26 de febrero de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante, el avance de la investigación a los hechos denunciados. Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un canino ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1190 edificio 26 módulo 7 departamento 403, colonia Calputitlán, Delegación Gustavo A. Madero, señalando en el escrito de denuncia como actos específicos de maltrato agresiones físicas.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (…)*
IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*
V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (…)*

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, comprobando la existencia de un cachorro hembra de raza pitbull, el cual mostró una conformación física de acuerdo a su talla y edad, sin lesiones físicas, así como un comportamiento sociable y sin temor a su responsable. El animal de compañía cuenta con alimentación adecuada y atención médica veterinaria preventiva (desparasitación y vacunación). No obstante, dado que el responsable del canino reconoció gritarle en algunas ocasiones, se le informó sobre sus obligaciones de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, así como las sanciones que contempla el Código Penal el distrito Federal, en materia de maltrato animal.

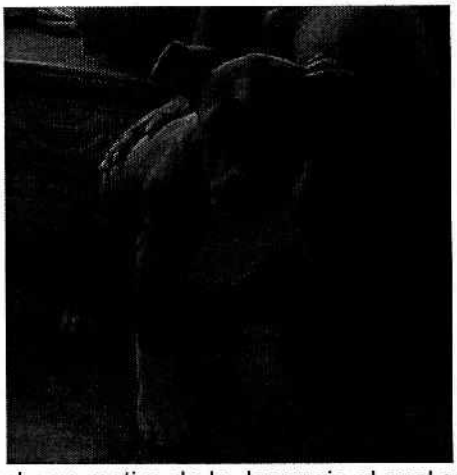

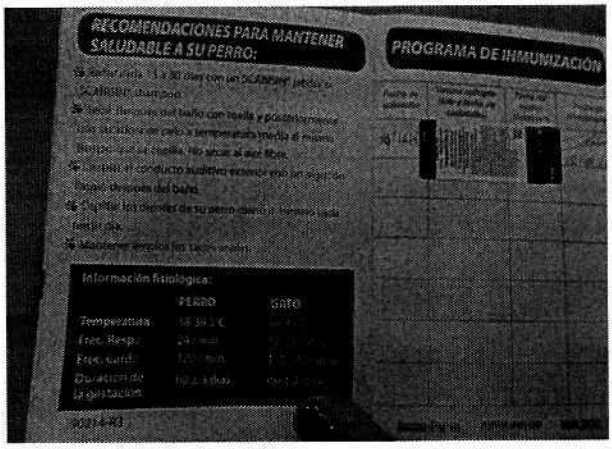

Cachorro motivo de la denuncia el cual cuenta con todas las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontraron evidencias sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…)*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino cachorro, de raza pitbull, hembra, de nombre "Kiara", al interior del inmueble con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1190 edificio 26, módulo 7, departamento 403, colonia Calputitlán, Delegación Gustavo A. Madero, no presentando evidencias de maltrato físico así como tampoco posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- Se le hizo saber al responsable del canino, lo referente a sus obligaciones de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y las respectivas sanciones establecidas en el Código Penal del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*